

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Continuación

— 3 —

históricos, puedan declararse incluidos en la categoría de rincón, plaza, calle, barrio o conjunto histórico-artístico. De las transgresiones serán responsables sus autores, subsidiariamente los propietarios, y, en su defecto, las Corporaciones municipales que no lo hayan impedido.

Artículo 34. El Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento; precepto que se hace extensivo a todo lo que destruya o amigre la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Queda totalmente prohibida la exportación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad.

Artículo 36. Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del patrimonio histórico-artístico existente en su término municipal. Para ello enviarán en el plazo de seis meses, al Fichero Artístico informes detallados conforme al artículo 67 de esta Ley; además, deberán denunciar en todo caso a la Junta local del Tesoro Artístico de su demarcación o a la Junta Superior del Tesoro Artístico, los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir, en la proporción que fije el Reglamento, a la reparación de las construcciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto de que se trate, que el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las autoridades locales.

TÍTULO SEGUNDO

Excavaciones

Artículo 37. Se mantendrán en vigor todos los preceptos de las Leyes de 2 de junio y 7 de julio de 1911, en cuanto se refieren a las excavaciones y a los obje-

tos en ellas descubiertos, interin no se publique una nueva Ley.

Artículo 38. Las excavaciones costeadas o subvencionadas por el Estado se realizarán con arreglo al plan previamente aprobado por la Junta Superior del Tesoro Artístico, quien designará los que han de dirigirlas y tendrá a su cargo la inspección.

Las costeadas por entidades locales, provinciales o regionales o por Corporaciones y Sociedades estarán sometidas a la inspección de la misma Junta, que tendrá facultad para decidir su suspensión en dictamen razonado.

Artículo 39. Se prohíbe la excavación a los particulares que no hayan obtenido permiso especial mediante las condiciones y garantías que para cada caso se fijen por la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Las excavaciones hechas por particulares sin el permiso debido se declararán fraudulentas, decomisándose los objetos que en ellas se hubieren hallado.

Artículo 40. De todo hallazgo fortuito y del producto de las excavaciones hechas por particulares debidamente autorizadas, se dará cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico, que podrá conceder el disfrute de lo hallado al descubridor, a condición de que se comprometa a permitir el estudio, la reproducción fotográfica o el vaciado en yeso de los objetos encontrados o determinar su entrega al Estado con la indemnización que fija el artículo 45 de la Ley.

TÍTULO TERCERO

De los objetos muebles que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico

Artículo 41. Los objetos muebles definidos en el artículo 1.º que sean propiedad del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales, o que estén en posesión de la Iglesia en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, o que pertenezcan a personas jurídicas, no se podrán ceder por cambio, venta o donación a particulares ni a entidades mercantiles.

Los particulares y entidades mercantiles constituidas y matriculadas para los fines del comercio de antigüedades y objetos de arte, podrán vender éstos libremente; pero deberán dar cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico cuando el precio sea superior a 50.000 pesetas. El Esta-

Gobierno de la Provincia

Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

1709

Por esta Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se ha fijado para el presente mes el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan familiar y 60 pesetas los cien kilogramos de harina panificable, con envase.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1.º de junio de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

CIRCULAR

1699

El Ilmo. señor Director General de Seguridad me comunica que ha sido prohibida la proyección de la película titulada «La Paloma», de la Casa Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.) en todo el territorio nacional.

Lo que hago público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 31 de mayo de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

do ejercerá el derecho de tanteo en la forma que el Reglamento determine.

Todas las entidades enumeradas en el párrafo primero de este artículo podrán, entre ellas, dando cuenta a las Juntas locales o Superior del Tesoro Artístico, cambiar, vender y regalar objetos de arte, y por todos los medios se fomentará el acrecentamiento de los Museos Nacionales, provinciales o municipales, simplificando trámites para la cesión y depósitos en dichos centros culturales.

Artículo 42. Los particulares, dando también cuenta a los organismos mencionados, podrán, dentro de España, ceder por cambio, venta o donación los objetos que posean, comprendidos en el artículo 10 de esta Ley, siempre que cumplan las prescripciones de la misma y de su Reglamento. Cuando el valor del objeto alcance la cuantía de 50.000 pesetas oro, la cesión habrá de hacerse mediante escritura pública y siendo obligado el pago de los Derechos reales que correspondan.

Artículo 43. No se podrá exportar ningún objeto histórico-artístico sin el permiso de la Sección de Exportaciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando el valor del objeto a exportar sea superior a 50.000 pesetas oro, será necesaria la autorización de la Junta en pleno acordada por mayoría absoluta. En el permiso se hará constar, bajo la responsabilidad de la Sección de Exportaciones o de la Junta en pleno según los casos, que la sali-

da no causa detrimento al Patrimonio histórico-artístico nacional.

Todo objeto que se consienta exportar pagará, según una escala progresiva con referencia a su valor, el tanto por ciento de aquél que en las disposiciones reglamentarias vigentes se establezca. En todo caso, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo.

Artículo 44. Para que los objetos pertenecientes a los Museos del Estado puedan ser enviados a una Exposición nacional o extranjera, o en depósito a otro Museo o Centro de carácter público, se necesitará el informe favorable del Director o del Patronato, cuando lo hubiere, aprobado por una disposición ministerial.

En los casos de cambio por otros objetos, propiedad de Museos extranjeros, será, además, necesario el informe favorable de la Junta Superior del Tesoro Artístico, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 45. Todo objeto del que no se consienta la exportación podrá ser adquirido por el valor declarado o justipreciado, con destino a un Museo. Si al tratarse de la adquisición estuviesen agotados los recursos, el Ministro de Instrucción pública consignará en los presupuestos inmediatos la cantidad para el pago, por lo menos, de parte del precio señalado. En casos excepcionales, podrán arbitrarse medios especiales (rentas vitalicias, etc.), para realizar la adquisición.

(Continuará)

Dirección General de Caminos

CARRETERAS-REPARACIÓN

1711

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 21 al 32 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto asciende a 131.790 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.950 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 24 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—
El Director general: P. I., Gamonal.

1712

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 292 al 301 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 136.344 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.090 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos,

situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 24 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—
El Director general: P. I., Gamonal.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

PANTANO DE ORTIGOSA

1704

Obras para la construcción de las viviendas para Guardas y Capataces del Pantano de Ortigosa.

Visto el resultado obtenido en el concurso de destajo para la construcción de las viviendas para Guardas y Capataces del Pantano de Ortigosa, celebrado el día 15 de mayo actual.

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro en uso de sus atribuciones con fecha 26 del corriente mes acordó adjudicar definitivamente las obras a don Fernando Force, vecino de Madrid, calle de Castelló, número 66, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen en este concurso de destajo por la cantidad de *veintinueve mil pesetas* (29.000).

Lo que se hace público en este periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo penúltimo del anuncio del concurso de destajo a los efectos que en él se indican.

Zaragoza, 29 de mayo de 1933.—
El Delegado, Vicente Núñez.

Jefatura de Aviación

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS

1700

El Ingeniero Comandante de la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aviación Militar.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Capital subasta pública local, en virtud de lo dispuesto en Orden del Ministerio de la Guerra de 16 de mayo del año actual («Diario Oficial» número 119) para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Edificio para Oficinas, Cartografía y Fotografía en el Aeródromo de Agoncillo (Logroño)», se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de junio, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra (Jefatura de Aviación), donde para mayor inteligencia de los concursantes, estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto de la obra y pliego de condiciones técnicas y legales, todos los días laborables, de diez a trece horas, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata de esta obra, que asciende a la cantidad de *doscientas seis mil doscientas diecinueve pesetas con veinticinco céntimos*, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituida bien en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, al no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, será el del cinco por ciento de aquella suma, que asciende a diez mil trescientas diez pesetas con noventa y seis céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931, (D. O. número 12), Ley de protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la producción extranjera para los materiales que constituyen las unidades de obra, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que puede admitirse, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones, los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito constituido; último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera, y el boletín que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero correspondiente al mes anterior.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras, estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 27 de mayo de 1933.—
José de Arancibia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F..... F..... F....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle o plaza de....., número....., enterado del anuncio publicado en....., fecha..... de..... de....., para la ejecución de las obras..... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de pesetas céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previenen, de los cuales me encuentro enterado y hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de clase, número....., expedida en..... a de de (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden (se expresarán la fábrica o establecimientos nacionales en donde adquieran los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (D. O. número 53), y Orden de 17 de junio del mismo año (D. O. número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados, no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público, hayan sido determinadas bien por los Comités Paritarios

correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición).

.... de de

(Firma y rúbrica del proponente)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO

Don Francisco Montero Ibargoitia, como Director Gerente de la S. A. «Salto del Cortijo», ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de El Cortijo a Elciego y Cenicero con derivaciones a la Presa de El Cortijo y La Puebla de la Barca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Los reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, donde el proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 25 mayo 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Francisco Montero Ibargoitia, como Director Gerente de la S. A. «Salto del Cortijo», ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto de líneas de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios desde la Central de El Cortijo a Elciego y Cenicero, con derivaciones a la Presa de El Cortijo y La Puebla de la Barca.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

Se trata de efectuar un transporte de energía para usos de alumbrado y fuerza motriz a diversos pueblos de las provincias de Alava y Logroño situados en un sector que queda al Oeste de la Central productora de energía que la S. A. «Salto del Cortijo» posee en el pueblo de El Cortijo, sobre el río Ebro, a 7 kilómetros aguas arriba de Logroño.

Se proyecta una línea general que sigue el trazado aproximadamente más corto desde la Central de El Cortijo al pueblo de Elciego y de allí a Cenicero, y de la cual parten dos derivaciones. La primera, que va a la Presa del Cortijo y tiene por objeto el suministro de energía eléctrica para accionamiento de los motores de las compuertas de dicha presa y para el servicio de alumbrado, y la segunda, de 380 metros de longitud, a La Puebla de la Barca.

La línea sale de la Central de El Cortijo siguiendo la dirección próximamente Norte yendo paralelamente al trazado del ferrocarril, que allí describe una amplia curva y por la parte exterior de ésta con objeto de evitar el cortar innecesariamente el ferrocarril en dos puntos, suprimiéndose por lo tanto dos cruces de la línea y del ferrocarril. En el poste número 29 de esta línea tiene lugar la derivación que volviendo hacia el Sur va a la presa de El Cortijo y que tiene una longitud de 730 metros.

En dicho poste número 29, a partir del cual se ha empezado una nueva numeración, comienza la línea que va por un trazado sensiblemente recto hacia el pueblo de Elciego. Entre los postes números 9 y 10 de esta línea se efectúa el cruce del río Ebro, pasándose entonces de la jurisdicción de El Cortijo (provincia de Logroño) a la jurisdicción de Laguardia (provincia de Alava).

En el poste número 39 siguiendo en la provincia de Alava, se entra en jurisdicción de La Puebla de la Barca hasta el poste número 90 en que vuelve a entrar en Laguardia.

En el poste número 115 se entra en la jurisdicción de Elciego, de la misma provincia de Alava.

La derivación de la línea que va al transformador de La Pue-

bla de la Barca tiene lugar en el poste número 75.

En el poste número 144 empieza el trozo que va a Cenicero y en el 155 termina la línea que va a Elciego.

Empezando una nueva numeración en el ramal de línea que va desde el poste número 144 antes citado a Cenicero, los puntos más significados del trazado son entre las columnas 5 y 6 el cruce del camino de La Puebla de la Barca a Elciego, y al mismo tiempo de la línea a 4.500 voltios de tensión de la S. A. «Electra Buicio». Entre los postes números 35 y 36, el cruce de la carretera de Cenicero a Laguardia, y entre los postes 69 y 70, el cruce del río Ebro.

Todo el recorrido de este último ramal citado marcha por jurisdicción de Elciego en la provincia de Alava y al cruzar el río Ebro entra en jurisdicción de Cenicero, provincia de Logroño, y en el espacio recorrido desde el cruce del río hasta la población efectúa el cruce del ferrocarril de Castejón a Bilbao en el kilómetro 101'800.

La línea transportará la energía a la tensión de 6.300/6.600 voltios en corriente alterna trifásica, 50 períodos.

Los conductores normalmente se apoyarán sobre postes de madera de 9 metros de altura del tipo utilizado corrientemente.

Los conductores irán sujetos a aisladores del tipo «Hércules» número 2.253 del catálogo de Manufacturas Cerámicas ensayados a una tensión de 50.000 v.

Los soportes son de acero galvanizado y de sección adaptada para resistir los máximos esfuerzos supuestos en los casos más desfavorables, con un elevado coeficiente de resistencia. Los conductores serán de hilo de cobre de 5 mm. de diámetro, o sea 19'6 mm.² de sección.

La separación media de conductores será de 0'70 metros e irán dispuestos en triángulo equilátero.

Para los cruces de carreteras se emplearán postes de tipo más fuerte y en lugar de ir empotrados directamente sobre el terreno lo irán por intermedio de un pie metálico compuesto por Tes 60 por 60 arriostadas entre sí y sujetas en su pie por un dado de hormigón.

Estos postes de cruce llevarán dos aisladores por hilo sirviendo

el segundo aislador para la fijación del doble hilo de seguridad con que se efectúa el cruce según las prescripciones del Reglamento.

Para el cruce del ferrocarril que tiene lugar en el kilómetro 101'800 de la línea de Castejón a Bilbao, se emplearán postes metálicos de celosía ejecutados los montantes con angulares de 50 por 50 por 5, y con perfiles de menor sección las diagonales.

Estos postes metálicos van empotrados en un macizo de hormigón de 1'60 metros de profundidad.

Por estar el ferrocarril en trinchera en el punto de cruce, la altura de los hilos sobre la línea férrea será mucho mayor que la prescrita por cualquier Reglamento, pues quedará del orden de 15 metros para el hilo más bajo.

Estos postes llevarán también doble aislador e hilo fiador.

En los dos cruces del río Ebro que existen en la línea, uno en las proximidades de la Central del Cortijo y otro cerca del final de la línea junto al pueblo de Cenicero, por tratarse de vanos grandes se colocarán también postes metálicos.

El cruce del río junto a Cenicero la gran oblicuidad del cauce con relación a la línea, ha obligado a hacer un doble ángulo en los postes de cruce cuyo motivo ha aconsejado también la adopción de columnas metálicas empotradas para efectuar dicho cruce.

Lo mismo a la salida de El Cortijo que en cada una de las instalaciones de transformación en la presa de El Cortijo, La Puebla de la Barca, Elciego y Cenicero, se han instalado protecciones a base de pararrayos autoválvulas que descargan a tierra las sobre-tensiones que puedan presentarse en la línea.

Para la separación de la línea en secciones que permitan la eliminación de sectores averiados y la rápida reparación de accidentes, se han instalado varios seccionadores o interruptores de antena de los cuales van: uno cerca del punto de enlace con el ramal a la presa de El Cortijo y en la línea a Elciego; otro interruptor de antena al comienzo de la derivación de La Puebla de la Barca, y otro al comienzo de la derivación a Cenicero.

Estas líneas se han calculado

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado. 910

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Santo Domingo	Ezcaray	Bovina	>	2	>	2	>
	Arnedo	Arnedo	Ovina	>	44	>	24	20
Totales			>	46	>	26	20	

Logroño, a 20 de marzo de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

con gran amplitud, con objeto de poder servir a ampliaciones de suministro que tengan lugar con posterioridad.

El trozo de línea desde El Cortijo hasta el punto de derivación de la línea a la presa tiene 1.250 metros de longitud y se denomina sección 1.^a. El trozo comprendido entre la citada derivación y el de La Puebla de la Barca, tiene 3.810 metros de longitud y se llama sección 2.^a. La sección 3.^a será la comprendida entre la derivación de La Puebla y la derivación a Elciego y tiene 3.440 metros de longitud, y la sección 4.^a la que comprende la derivación desde Elciego a Cenicero con 4.000 metros de longitud.

En la presa de El Cortijo la máxima carga necesaria, suponiendo el accionamiento simultáneo de varios motores, es de 50 KVA. y la derivación tiene 730 metros de longitud.

En La Puebla de la Barca, Elciego y Cenicero se han instalado transformadores de 50 KVA. La sección 4.^a transportará 40 KVA., la sección 3.^a 80, la sección 2.^a 120, y la 1.^a sección deberá ser calculada para el transporte de 170 KVA.

Las características generales de la línea son las siguientes:

Corriente alterna trifásica.
Conductores: 3 de 5 m/m=19'60 m/m² de sección.

Tensión: 6 300 voltios.

Frecuencia: 50 p. p. s.

Separación media de conductores: 70 centímetros.

Resistencia por km. de conductor: 0'89 ohm/km.

Reactancia por km. de conductor: 0'37 ohm/km.

Relación de propietarios afectados por las líneas

Línea Central Cortijo-Presa

PROVINCIA DE LOGROÑO
Jurisdicción de El Cortijo

D. Juan Sáenz
» Dionisio Domínguez

Comunal
D. Julián Sáenz

» Estanislao del Valle

» Ángel Sáenz

» Juan Sáenz

» Gregorio Hurtado

» Gregorio Melón

» Gregorio Vélez

» Guillermo Valiente

» Gregorio Melón

D.^a Victoria Hurtado

D. Cayo Treviño

» Lucas Treviño

» Isaac Llach

» Ciriaco Amurrio

» Víctor Melón

» Gregorio Treviño

» Lucas Treviño

» Gregorio Hurtado

D.^a Consuelo Melón

D. Lucio Treviño

» Dionisio Vélez

Terraplén F. C. del Norte

D. Dionisio Sáenz

» Luis Llach

» Guillermo Valiente

» Juan Sáenz

D.^a Emérita Calvo

D. Cayo Treviño

» Juan Sáenz

Línea a partir de la derivación a la presa

PROVINCIA DE LOGROÑO
Jurisdicción de El Cortijo

D. Víctor Melón

» Lucas Nestares

D. Justo Treviño
» Lucas Nestares
» Víctor Melón
» Juan Sáenz
» Domingo Castellanos

PROVINCIA DE ALAVA
Jurisdicción de Laguardia

D. Alvaro Cortázar

» Gregorio Medrano

» Francisco Morales

» León Garrido

» Fructuoso Medrano

» Claudio Muro

» Salustiano Medrano

» Francisco Córdoba

D.^a Fernanda Bujanda

D. Eusebio Larreina

» Acisclo Nájera

» Casimiro Frías

D.^a Paula Grijalba

D. Justino Garaido

» Anastasio Morales

» Galo Fuertes

» Eladio Fernández

PROVINCIA DE ALAVA
Jurisdicción de La Puebla de la Barca

D. Carmelo Medrano

» Pedro Miranda

» Florencio Córdoba

» Apolinar Córdoba

» Higinio Fernández

D.^a Paulina Nájera

D. Carmelo Medrano

» Eloy Lizuriaga

» Bernardo Manero

» Salustiano Medrano

Comunal
D. Apolinar Córdoba

Comunal
D. Florencio Córdoba

» José Larreina

» Victoriano Vitri

Comunal
D. Pedro Aguirre

» Severiano Chavarri

» José Larreina

Comunal
D. Francisco Chavarri

» Pedro Miranda

» Vicente Grijalba

» Victoriano Victorián

» Isidoro Frías

D.^a Dolores Medrano

Comunal
D. Carmelo Medrano

Comunal
D. Carmelo Medrano

Comunal
D. Leandro Garrido

» Vicente Garrido

D.^a Serafina Garrido

D. Victoriano Rodríguez

» Manuel Muro

» Victoriano Rodríguez

» Ignacio Garrido

» Abdón Muro

» Gregorio Medrano

D.^a Paulina Nájera

PROVINCIA DE ALAVA
Jurisdicción de Laguardia

D. Eustaquio Fuertes

» Sebastián Muro

» Vicente Garrido

» Alberto Fuertes

» Eusebio Larreina

» Nicolás Sáenz

» Eustaquio Fuertes

» Víctor Trincado

» José San Martín

» Germán Garmendia

Comunal
D. M. Gancheras

Comunal
D.^a Justina Jiménez

D. José Antonio Ramírez

Comunal
D. José Antonio Ramírez

» Santos Ruiz

» Tiburcio Entrena

D.^a Justina Jiménez
D. Jacinto Castaño

PROVINCIA DE ALAVA
Jurisdicción de Elciego

Marqués del Riscal
D. Julián Dfz Caballero

» Julián Caballero

» Luis Bafares

» Eduardo Larrea

» Eustaquio Gómez

» Félix Palacios

Comunal
D. Eugenio Acha

» Juan Uribe

» Pedro Castro

» Víctor Escudero

» Valentín Gómez

Señora Viuda de Olano
D. Eustaquio Ochave

Marqués de Legarda
D. Vicente Rouríguez Paterna

» Rafael Larrea

» Clemente Vázquez

Marqués del Riscal
D. Honorato Laorden

Derivación de Elciego-Cenicero

PROVINCIA DE ALAVA
Jurisdicción de Elciego

Marqués del Riscal
D. Florencio Santamaría

» Francisco Ramírez

Camino de La Puebla de la Barca a Elciego

D.^a Paulina Funteca

D. Emilio Caballero

D. Justiniano Ramírez

Señora Viuda de Pedroso

D. Hermenegildo Requeman

Marqués del Riscal
D. Mariano Laorden

» José Ugarte

» Justiniano Giménez

» Eustaquio Navarrete

» Pedro Castro

» Florencio Santa María

Marqués de Legarda
D. Santos Uribe

» Pedro Cumbín

» León Palacios

» Esteban García

» Pedro Gallarza

» Eladio Pombo

» José Ramírez

Carretera de Cenicero a Laguardia

Diputación Provincial
D. Bonifacio Murga

» Antonio Echave

D.^a Epifania Martínez

D. León Navarro

D.^a Epifania Martínez

D. Robustiano Martínez

Comunal
D. Honorato Laorden

» Daniel Longrande

» José Uriarte

» Eugenio Ochoa

» Emiliano Bañares

» Eugenio Ochoa

» Dionisio Palacios

D.^a Justiniana Giménez

D. Emilio Caballero

» Vicente Rodríguez Paterna

» Bonifacio Ortega

» Julián Caballero

» Pío Navarro

» Vicente R. Paterna

» José Murúa

Herederos Comezaren
D. José A. Ramírez

» Antonio Escudero

» León Santos

PROVINCIA DE LOGROÑO
Jurisdicción de Cenicero

D. Julio Pérez

Comunal
D. Feliciano Bezares

» Felipe Frías

Ferrocarril de Castejón a Bilbao
Línea de la Compañía Telefónica Nacional de España

Herederos de Artacho.
Logroño, 25 de mayo de 1933.

—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Rentas Públicas

Comisión de Evaluación

SECRETARÍA 1706

Practicado el recuento de ganadería del término municipal de esta Capital, que ha de surtir efectos en el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de 1934, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por espacio de cinco días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño, 31 de mayo de 1933.
—El Presidente, B. Jiménez.

1707

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1934 y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones efectuadas, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación por espacio de quince días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados o sus representantes legales las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 31 de mayo de 1933.
—El Presidente, B. Jiménez.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Trabajo Rural

1723

En sesión celebrada en el día 24 de mayo por la ponencia de Contratos de Trabajo de este Jurado Mixto, se acordó por unanimidad prorrogar por un año las Bases de Trabajo actualmente en vigor para las labores agrícolas en el pueblo de AUTOL, que son las que siguen:

Primera. Todos los obreros mayores de 18 años ganarán 11 pesetas desde el 20 de junio al 20 de julio. Los de 14 años a 18, en la misma fecha percibirán 7 pesetas y el resto del año 3'50. Los de 14 años a 16, del 20 de junio al 20 de julio ganarán 6 pesetas, y el resto del año 3 pesetas. Las mujeres ganarán del 20 de junio al 20 de julio, 4 pesetas; del 20 de julio al 20 de noviembre, 3 pesetas; del 20 de noviembre al 20 de febrero, 2'25 pesetas, y desde esta fecha al 20 de junio, 3 pesetas. Los mayores de 18 años de edad, del 20 de julio al 20 de noviembre ganarán 5'50 pesetas; del 21 de noviembre al 20 de febrero percibirán 4'25 pesetas, y del 21 de febrero al 19 de junio ganarán 5'50 pesetas.

Segunda. Las máquinas segadoras solamente podrán ser empleadas en las propiedades de

los dueños de las máquinas, sin que éstas puedan ser usadas por otros propietarios durante la temporada, a no ser que no haya obreros inscriptos en la Bolsa del Trabajo Agrícola.

Tercera. Los patronos acudirán en demanda de los obreros que necesiten a la Bolsa del Trabajo Agrícola.

Cuarta. Estas Bases empezarán a regir el 20 de junio de 1933 al 20 de junio de 1934.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que las personas interesadas puedan recurrir contra ellas en un plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio.

Logroño, 31 de mayo de 1933.
—El Secretario, Sixto Tros.—
El Presidente, Andrés González.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1634

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Logroño, a doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Vicente Prior Mendi y don Carlos del Barrio García, contra acuerdo de la Junta de la Agrupación del partido farmacéutico de Santo Domingo de la Calzada, sobre nombramiento de Farmacéutico titular.

Resultando, que en seis de febrero de mil novecientos treinta y dos la Agrupación del partido farmacéutico de Santo Domingo de la Calzada acordó declarar vacante la plaza de Farmacéutico titular de dicho partido y anunciar su provisión por concurso.

Resultando, que hechos los anuncios oficiales para el concurso y tramitado éste en legal forma, acudieron a él tres solicitantes, don Vicente Prior Mendi, don Carlos del Barrio García y don Pedro A. Rubio; si bien este último presentó más tarde escrito manifestando que retiraba su solicitud y que por tanto no concursaba referido cargo.

Resultando, que en veintiuno de junio de mil novecientos treinta y dos la Junta representante de la Agrupación acordó nombrar Farmacéutico titular a don Pedro A. Rubio, no obstante haberse éste retirado expresa y previamente del concurso; que los otros dos concursantes impugnaron el acuerdo de nombramiento solicitando en plazo la reposición, y no habiéndoles notificado resolución ninguna, entendieron desestimada su petición por la teoría del silencio administrativo y formularon en tiempo y forma recursos contencioso-administrativos ante este Tribunal.

Resultando, que teniéndose por iniciado el recurso entablado por don Vicente Prior Mendi, y re-

clamado y recibido el expediente administrativo, formalizó demanda alegando que se concedió el cargo a quien no lo solicitaba, a quien se había retirado del concurso, que por tanto los votos a su favor emitidos fueron nulos y solamente tienen validez los restantes, emitidos todos a favor del recurrente, por lo cual suplica que recaiga en el dicho nombramiento, o si así no se acuerda, que se declare que la provisión del cargo sea hecha por nueva votación entre los concursantes que quedaron.

Resultando, que en tal estado procesal se acordó la acumulación del recurso del señor Prior Mendi al iniciado por don Carlos del Barrio García, y puestos a éste de manifiesto los autos para formalizar demanda, evacuó el trámite dando por reproducidos los hechos y fundamentos de derecho del otro recurrente, y suplicando sentencia de conformidad a lo solicitado por el mismo.

Resultando, que dado traslado al Ministerio Fiscal para contestar la demanda, lo hizo solicitando la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta del partido que designó para el cargo a quien previamente lo había renunciado.

Resultando, que el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada se personó solicitándose le tuviera como coadyuvante, y denegado que le fué por no estimarse vigente el artículo 41 del Reglamento de procedimiento municipal que invoca para su petición se presentó escrito firmado por el Letrado pidiendo se le tuviese por parte como defensor del dicho Ayuntamiento al amparo de los artículos 23 y 25 de la Ley de lo Contencioso, siendo así acordado en un principio, pero denegado más tarde por existir incompatibilidad en el Letrado que accionaba en representación de la Corporación municipal.

Resultando, que señalada y celebrada vista, los Letrados don Luciano Mendi y don Félix Macua, en nombre respectivamente y con poder de los recurrentes don Vicente Prior Mendi y don Carlos del Barrio García, sostuvieron sus pretensiones, informando también el Ministerio Fiscal que mantuvo su suplica.

Visto, siendo Ponente el Vocal de este Tribunal don Gonzalo Herrero García.

Vistos, el artículo 4.º del Código Civil que en su párrafo segundo dice «los derechos concedidos por las leyes son renunciados a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero»; y los preceptos de general aplicación en esta jurisdicción especial.

Considerando, que al retirarse del concurso renunciando su derecho a tomar parte en él, realizado por don Pedro A. Rubio un acto perfectamente válido y eficaz, ya que el artículo 4.º párrafo segundo del Código Civil declara la renunciabilidad de los derechos concedidos por las leyes cuando la renuncia no sea contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, como no lo es el caso presente.

Considerando, que habiendo mediado dicha renuncia del señor

Rubio, la Junta de Santo Domingo al nombrarle para el cargo de Farmacéutico del partido hizo un nombramiento nulo, pues eliminado voluntaria y previamente del concurso dicho señor y notificado el hecho a la Junta, éste debía y solamente podía resolver el concurso decidiéndose entre los dos únicos concursantes que quedaban, los hoy recurrentes, cuyos derechos resultaron lesionados por el arbitrario acuerdo de la Junta que implica el discernimiento del cargo a persona totalmente extraña y ausente del concurso.

Considerando, que la nulidad del nombramiento hecho a favor del señor Rubio exige y hace necesario que por la Junta de Santo Domingo se verifique otro nombramiento, siendo procedente que lo haga dentro del mismo concurso, y habiendo de recaer precisamente en uno de los dos aspirantes que a él acudieron, los recurrentes don Vicente Prior Mendi y don Carlos del Barrio García, quedando en tal forma restablecido el derecho menoscabado en el acuerdo que impugnaba.

Considerando, que no existen circunstancias que aconsejen la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos

Administración de Justicia

1607

Don Federico Martín y Martín, Juez de Primera Instancia de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo de oficio en virtud de comunicación de la Subinspección del Retiro Obrero Obligatorio sobre exacción por la vía de apremio de la Sociedad Anónima «Carbones de Préjano», establecida en Arnedo, de la cantidad de doscientas noventa y una pesetas y cinco céntimos que adeuda a dicha Subinspección en Logroño por dieciséis asalariados y atrasos de seis meses, para hacer efectiva dicha cantidad y costas he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a expresada Sociedad y con las advertencias que se dirán.

Bienes embargados

Un edificio situado en el término de «Bercocal», en jurisdicción de Arnedo, de una superficie de tres mil metros; linda Norte, con el límite Sur de los ferrocarriles «Calahorra - Arnedillo»; Sur, Yasa de las Tejeras; Este, Yasa pequeña, y una y otra confluyen con el río Cidacos, y Oeste, terrenos del ferrocarril eléctrico, en cuyo edificio existe una fábrica de electricidad que consta de dos naves con los aparatos necesarios para producir energía eléctrica; y cuyo edificio ha sido tasado en doscientas quince mil ochocientas cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª Que para la celebración de la subasta se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

interpuestos por don Vicente Prior Mendi y don Carlos del Barrio García, y en consecuencia declaramos nulo el acuerdo fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta y dos de la Junta de la Agrupación del partido farmacéutico de Santo Domingo de la Calzada, por el que se nombró Farmacéutico titular a don Pedro A. Rubio, y disponemos que por dicha Junta vuelva a hacerse nuevo nombramiento, siendo provista la vacante entre los dos recurrentes por resultar los únicos concursantes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano R. de los Ríos.—El Magistrado don Marcial del Río votó en Sala y no pudo firmar.—Filiberto Arrontes.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

2.ª Que la certificación del Registro de la Propiedad de este partido referente a títulos, así como los autos en los que obra la certificación de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con dicha certificación sin exigir otros títulos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, y que si la finca que se subasta tiene cargas preferentes ha de entenderse que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de ellas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Arnedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Federico Martín y Martín.—D. S. O., Escolástico Galino.

EDICTO 1716

Don Eusebio Carnicero Medrano, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente, hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dimanantes de demanda ejecutiva instado por el Procurador don Félix Manzanares Díez, en representación de don Daniel Ruiz Aduna, contra don Leopoldo Santaolalla Blanco, he acordado por providencia de hoy, sacar por primera vez a pública subasta, por término de veinte días, el

inmueble que después se dirá, habiéndose señalado para dicho acto el día tres de julio del año actual, a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Previsiones

- 1.^a Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente el diez por ciento de la tasación.
- 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.^a El remate podrá efectuarse a calidad de cesión a tercero.
- 4.^a Existen títulos de propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Finca subastada

Un molino harinero sito en este término municipal de Torrecilla de Cameros, con sus artefactos, presa, cauce, y derechos de aguas, con la fábrica de luz eléctrica que existe en la actualidad, con todo lo inherente a ella, máquina, turbina, instalación y demás utensilios, situado en la calle de Juan Pascual, barrio de Barruelo, señalado con el número dos; consta de dos pisos y el firme; mide una superficie de 196 metros y 15 centímetros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, río Iregua; izquierda, acequia de don Pedro Soto, y espalda, acequia del mismo molino; tasada en cincuenta y dos mil pesetas.

Dado en Torrecilla de Cameros, a 30 de mayo de 1933.—Eusebio Carnicero.—P. S. M. El Secretario, Bonifacio M. de Piniillos.

EDICTO 1691

Don Pedro González Otaño, Juez Municipal de la ciudad de Arnedo (Logroño).

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia nuevamente al turno libre, por término de quince días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, todo conforme a lo dispuesto en el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 14 de julio de 1930.

Los que aspiren al desempeño de referido cargo presentarán sus solicitudes ante este Juzgado acompañando a las mismas los documentos que exigen dichas disposiciones.

Se hace constar que esta ciudad tiene 6.000 habitantes.

Dado en Arnedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Pedro González.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

EDICTO 1722

Don Mauricio Vicente Fernández, Juez Municipal de la villa de Robres del Castillo,

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y Suplente, de este Juzgado Municipal, se

anuncian a concurso ambos cargos para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas características a continuación se detallan, dirigiéndose las instancias al señor Juez de Instrucción del partido de Arnedo, en la provincia de Logroño.

Clase del concurso: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto del 29 de noviembre de 1920, Orden de 9 de diciembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes.

Plazo señalado: Treinta días. Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Partido judicial de Arnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Robres del Castillo, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal suplente, P. O., Gonzalo Martínez.

CÉDULAS DE CITACION

1702

En virtud de la acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Logroño, se cita por la presente a don Marcelino Palacios Mangas, que últimamente tuvo su domicilio en dicha ciudad, en la calle Yangüela, y que hoy se ignora donde resida, para que en concepto de Jurado comparezca ante dicha Audiencia el día veintinueve de junio y hora de las diez de la mañana, para conocer en juicio oral de la causa seguida en este Juzgado de Haro, por delito de homicidio, previniéndole que la comparecencia es obligatoria y que de no hacerlo sin alegar causa de excusa incurrirá en la multa mínima de 250 pesetas.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Haro, a 30 de mayo de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

1705

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la carta orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite a los Jurados Cabezas de familia, don Julio Pancorbo Navarro y don Daniel de Pablo Sánchez, de esta vecindad, al objeto de que comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta capital a las diez de la mañana de los días 12, 13 y 14 de junio próximo, para entender de las causas señaladas para verse en juicio oral, apercibidos que de no verificarlo o alegar justa causa que lo impida, se les impondrá la multa de 250 pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones ordenadas por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente y firmo en Logroño, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

Depositaria de Fondos Municipales de BRIONES

PRIMER TRIMESTRE DE 1933

1255

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4.216 77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.219 10
TOTAL DE CARGO.	11.435 87
DATA por pagos verificados en igual trimestre	10.421 77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.014 10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	>	>	>
3.º Subvenciones	>	1.332 22	1.332 22
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	>	>	>
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	>	1.247 80	1.247 80
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10. Imposición municipal	>	21 60	21 60
11. Multas	>	>	>
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	>	4.617 48	4.617 48
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	>	7.219 10	7.219 10
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	>	336 09	336 09
2.º Representación municipal	>	107 30	107 30
3.º Vigilancia y seguridad	>	638 70	638 70
4.º Policía urbana y rural	>	729 96	729 96
5.º Recaudación	>	180	180
6.º Personal y material de oficinas	>	1.819 11	1.819 11
7.º Salubridad e higiene	>	152 06	152 06
8.º Beneficencia	>	>	>
9.º Asistencia social	>	>	>
10. Instrucción pública	>	>	>
11. Obras públicas	>	953 35	953 35
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	>	779 87	779 87
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	>	52 50	52 50
19. Resultas	>	4.672 83	4.672 83
TOTAL DE GASTOS.	>	10.421 77	10.421 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Briones, a 31 de marzo de 1933.—El Depositario, Félix Ibaibarriaga.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Briones, a 31 de marzo de 1933.—El Secretario, Joaquín Castañer.—V.º B.º: El Alcalde, José M. Villate.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Briones, a 10 de abril de 1933.—El Secretario, Joaquín Castañer.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1932

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2144	Arsenio Cuadra	13 agosto 1932	13 140	Caza	Aguilar
2145	Felipe Revert y M. Alesón	"	12 9084	"	Logroño
2146	Manuel Langarica	"	13 14999	"	"
2147	Pablo Bozal	"	13 3906	"	"
2148	Simón García	"	190	"	Albelda
2149	Manuel Soto García	"	13 95	"	Navarrete
2150	Bernabé Vitarte	"	13 60	"	Villoslada
2151	Dimas Badillo	"	10 3963	"	Logroño
2152	Hilario Martínez	"	13 1416	"	"
2153	Ricardo Castillo	"	13 15375	"	Fuenmayor
2154	Agustín Santos	"	12 477	"	Arnedo
2155	Antonio Rubio	"	13 110	"	Fuenmayor
2156	Lorenzo Garañena	"	11 14819	"	Logroño
2157	Rogelio Escobés	"	16 27	"	"
2158	Justo Rubio	"	13 23275	"	"
2159	Manuel Rubio	"	13 15582	"	"
2160	Claudio Gil Hierro	"	12 110	"	Ausejo
2161	Manuel Fernández	"	16 16820	"	Logroño
2162	Daniel Mendi	"	13 2206	"	Santo Domingo
2163	Lorenzo González	"	13 2532	"	"
2164	Emilio Fernández	"	16 17824	"	Logroño
2165	Daniel Fernández	"	13 165	"	Galilea
2166	Cándido Ochoa	"	15 989	"	Baños de río Tobía
2167	Justo Sobrón	"	10 492	"	"
2168	Nicomedes Ruiz	"	12 47	"	Galbárruli
2169	Urbano Pérez	"	13 1400	"	Logroño
2170	Claudio Bericochea	"	13 75481	"	"
2171	Luis Calvo	"	13 12669	"	"
2172	Guillermo Pinillos	"	13 25716	"	Murillo
2173	Felipe Gómez	"	13 443	"	Munilla
2174	Jesús Hierro Marín	"	12 168	"	Galilea
2175	Zoilo Díaz	"	13 254	"	Munilla
2176	Santiago Aguirre	"	13 7	"	"
2177	José Pascual	"	12 716	"	Navarrete
2178	Luis López	"	13 19011	"	Logroño
2179	Angel Fernández	"	6 10809	"	"
2180	Angel Navas	"	13 2978	"	Santo Domingo
2181	Lorenzo Cañas	"	13 25	"	"
2182	Cayo Serrano	"	12 41	"	"
2183	Victoriano Merino	"	13 425	"	"
2184	Miguel Marín	"	13 876	"	"
2185	Cirilo Pérez	"	13 1966	"	Alfaro
2186	Saturnino Manrique	"	13 1275	"	Haro
2187	Joaquín Lozano	"	13 59	"	Alfaro
2188	Luis Oliver Díaz	"	13 3721	"	"
2189	Félix Yanot Aramayo	"	13 1462	"	Rincón de Soto
2190	Pablo Berneo	"	12 1183	"	Alfaro
2191	Antonio Alonso	"	13 51	"	Lardero
2192	Diodoro Fresno	"	13 234	"	Sajazarra
2193	Albino Gonzalo	"	13 928	"	Autol
2194	Angel Alonso	"	13 640	"	Lardero
2195	José María Espinosa	"	13 96	"	Soto de Cameros
2196	Gaspar Barbi	"	13 9782	"	Logroño
2197	Fermín Bermejo	"	13 18099	"	"
2198	Juan Serrano	"	13 211	"	"
2199	Galo Moreno	"	11 12244	"	"
2200	Teófilo Bueno	"	13 661	"	Lardero
2201	Joaquín Aguirre	"	13 5	"	Munilla
2202	José Esteban	"	13 136832	"	Logroño
2203	Teodoro Caño Moreno	"	14 152	"	Fonzaleche
2204	Daniel Azofra	"	13 16797	"	Logroño
2205	Joaquín Hernández	"	13 23176	"	"
2206	Emilio Cabezón	"	13 69	"	Rincón de Soto
2207	Primitivo Cuellar	"	13 189	"	Briñas
2208	Domingo Torrecilla	"	13 1887	"	Haro
2209	Juan Ruiz Fernández	"	13 56	"	Lagunilla
2210	Claudio Collado	"	R. A. 9522	"	Jubera
2211	David Rodríguez	"	10 2216	"	Haro
2212	Isidro Izquierdo	"	13 2597	"	Logroño
2213	José Gómez	"	12 18805	"	"
2214	Agustín Facerías	"	13 137016	"	"
2215	Bernabé San Pedro	"	12 87	"	Lardero
2216	Angel Bravo	"	13 2535	"	Logroño
2217	Victoriano San Pedro	"	13 86	"	Lardero
2218	Crescente Latorre	"	13 503	"	Murillo
2219	Pedro Cortés Zuazo	"	10 19944	"	Logroño
2220	Cesáreo Ruiz Pereda	"	13 21582	"	Lardero
2221	Antonio Ruiz Santolaya	"	12 49	"	Villamediana
2222	Violante Jiménez	15	13 1180	"	Briones
2223	Daniel Jiménez	"	13 1185	"	"
2224	Manuel Jiménez	"	10 11	"	"
2225	Arturo Marcelino	"	13 2294	"	Haro
2226	José de la Prida	"	11 180	"	Galilea
2227	Casimiro Angulo	"	12 240	"	Urufueña

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2228	Luis Angulo Lacalle	15 agosto 1932	13 499	Caza	Urufuella
2229	Juan Benito Trevijano	"	13 18872	"	Logroño
2230	Manuel Hermosilla	"	13 609	"	Cenicero
2231	Cipriano Ramos	"	13 34	"	Almarza
2232	Ricardo Bacaicoa	"	12 6004	"	Logroño
2233	Félix Elizondo	"	13 1380	"	Haro
2234	Doroteo Nalda Pérez	"	13 285	"	Tricio
2235	Germán Rebollar	"	13 436	"	Cuzcurrita
2236	Ildefonso Nalda	"	12 284	"	Tricio
2237	José Galdames Sesma	"	11 1517	"	Alfaro
2238	Claudio López	"	16 1751	"	"
2239	Francisco Ezquerro	"	13 331	"	Pradejón
2240	Crescente Zorzano	"	13 439	"	Agoncillo
2241	Ciriaco Vallejo	"	13 1352	"	San Asensio
2242	Manuel Santa María Atienza	"	13 4176	"	Alfaro
2243	Pedro Madorrán Herce	"	11 25248	"	"
2244	Lamberto Peña San Martín	"	12 877	"	Ezcaray
2245	Joaquín Palacio Miguel	"	13 1815	"	Aldeanueva de Ebro
2246	Vicente Rodríguez Díez	"	12 1188	"	Alcanadre
2247	Alejandro Alcalde López	"	13 255	"	Molinos de Ocón
2248	Angel Jareño Herce	"	12 48	"	Ausejo
2249	Pedro Elorza Pérez	"	12 160	"	Hervías
2250	Dionisio del Prado Ortiz	"	6 2288	"	Haro
2251	Pascual Ocón del Campo	"	13 255	"	Murillo de río Leza
2252	Juan González Cabezón	"	13 320	"	Torreçilla
2253	Domingo López Martínez	"	13 434	"	"
2254	Emilio López Pérez	"	11 635	"	Ezcaray
2255	Zacarías Martínez	"	13 6934	"	Calahorra
2256	Enrique Robledo	"	13 14547	"	Logroño
2257	Mariano Latorre Ocón	"	13 510	"	Murillo
2258	Domingo Lerena Martínez	"	13 107	"	Cañas
2259	Daniel San Martín	"	10 19	"	Alesanco
2260	Antonio Bretón	"	13 437	"	Tudelilla
2261	Bernardino Fernández	"	13 1089	"	Briones
2262	Cándido del Campo	"	11 88	"	Rodezno
2263	Honorato García Vega	"	Gratuita	Armas	Tricio
2264	Roberto Palacios	16	13 743	Caza	Haro
2265	Eladio Hernáez	"	13 1024	"	Cenicero
2266	Evaristo Cañas	"	13 109	"	Cordovín
2267	Millán Villar Estebas	"	13 198	"	"
2268	Félix Aguillo	"	12 16	"	Rodezno
2269	Marcelino Bañares	"	13 76	"	"
2270	Fabían González	"	13 2055	"	Autol
2271	Bernabé Barrio	"	12 1795	"	Nájera
2272	Miguel Martínez	"	13 2853	"	Santo Domingo
2273	Gonzalo Ezquerro	"	12 1665	"	"
2274	Cristino Martínez	"	13 648	"	Murillo
2275	Donato San Pedro	"	13 34022	"	Lardero
2276	Isaac López Pérez	"	12 591	"	Alcanadre
2277	Hermenegildo Valgañón	"	12 1075	"	Ezcaray
2278	Martín Palacios del Palacio	"	13 802	"	Agoncillo
2279	Eloy Ezquerro Rojas	"	13 71	"	Villalobar de Rioja
2280	Pedro Rubio Aguado	"	12 399	"	Ribafrecha
2281	Jesús Díaz Martínez	"	13 566	"	"
2282	Félix Ilarraza	"	12 271	"	Villamediana
2283	Rafael Olarte	"	13 2128	"	Santo Domingo
2284	Antonio Ezquerro	"	13 72	"	Villalobar de Rioja
2285	Mariano Gil	"	12 815	"	Alcanadre
2286	Nesterio Domingo	"	13 167	"	Santo Domingo
2287	Felipe Balmaseda	"	13 161	"	Haro
2288	Pablo Díez Martínez	"	13 667	"	Ribafrecha
2289	Félix Palacios Díez	"	13 281	"	Ausejo
2290	Pablo Ruiz Alonso	"	13 1100	"	Nájera
2291	Julio Jorqui	"	10 177	"	Zarratón
2292	Santiago Allende	"	13 1	"	Manjarrés
2293	José Cabezón León	"	13 1535	"	Rincón de Soto
2294	Julio Díez Medina	"	13 1817	"	Haro
2295	Francisco Chavoy Martínez	"	13 649	"	Alberite
2296	Luis Martínez Vergara	"	12 1225	"	Aldeanueva de Ebro
2297	Victorio Ruiz Alejos	17	12 944	"	Arnedo
2298	José Ibáñez Zamora	"	13 3	"	Urufuella
2299	Pedro Pablo Viniegra	"	13 250	"	"
2300	Jesús Benito Arnedo	"	13 193	"	Igea
2301	Ladislao Angulo García	"	13 113	"	"
2302	Juan Moreno Tofé	"	13 197	"	Lumbreras
2303	Melitón Villarejo Lázaro	"	14 818	"	Badarán
2304	Saturnino Torres Rubio	"	13 46491	"	Ortigosa
2305	Maximino Martínez	"	13 694	"	"
2306	Faustino González	"	13 43975	"	Nájera
2307	Juan Ilarraza Jaén	"	13 19338	"	Logroño
2308	Luis Rubio García	"	13 454	"	"
2309	Valentín Pérez Arévalo	"	13 13915	"	"
2310	Nicolás Bermejo	"	10 3643	"	"
2311	Juan Buzarra	"	13 13504	"	"
2312	Antonio Ijalba	"	13 784	"	Fuenmayor
2313	Eugenio Herrero	"	13 534	"	Lardero
2314	Daniel Martínez Fernández	"	13 157	"	Villalba de Rioja
2315	Vicente Alonso	"	13 15886	"	Logroño
2316	Federico Ezquerro	"	12 22	"	San Asensio